



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEÓN.

OBISPADO DE LEÓN.

Dispuestos, Dios mediante, á celebrar en nuestra Santa Iglesia Catedral las solemnidades de la Semana Santa, haciendo la bendición de Palmas el Domingo de Ramos, y el Lavatorio la tarde de Jueves Santo; celebrando de Pontifical el Jueves y Viernes Santo y el Domingo de Pascua de Resurrección, en cuyo día daremos la bendición Papal con indulgencia plenaria al fin de la misa en virtud de las facultades Apostólicas que Nos están concedidas, lo ponemos en conocimiento de los fieles de Nuestra Diócesis, á fin de que puedan prepararse convenientemente para ganar la indulgencia.

León, 24 de Marzo de 1892.

† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Por disposición de Su Sría. Ilma. se recuerdan á los Sres. Arciprestes, Párrocos, Ecónomos y Vicarios, las circulares insertas en los números 11 del BOLETÍN del año 1887, y 10 del año 1888, sobre recibimiento de los Santos Oleos y establecimiento de mesas de petitorio el día de Viernes Santo á fin de recolectar limosnas para los Santos Lugares.

León, 24 de Marzo de 1892. — Dr. José Fernández Bendicho, Arcipreste Secretario.

CONCLUSIÓN *de la Encíclica de Su Santidad el Papa León XIII á los Arzobispos, Obispos, al Clero y á todos los católicos de Francia.*

Antes de concluir Nuestra carta, queremos tocar dos puntos entre sí relacionados, y que relacionándose también con los intereses religiosos, han podido suscitar entre los católicos alguna división. Uno es el *Concordato* que durante largos años facilitó en Francia la armonía entre el gobierno de la Iglesia y el del Estado. Sobre la conservación de este pacto solemne y bilateral, siempre fielmente observado por la Santa Sede, los mismos adversarios de la Religión católica no se entienden. Querrían abolirla los más violentos para dejar al Estado en libertad de molestar á la Iglesia de Jesucristo. Otros, al contrario, más astutos, quieren, ó al menos lo dicen, la conservación del Concordato, no porque reconozcan en el Estado el deber de cumplir para con la Iglesia los compromisos suscriptos, sinó para obtener los beneficios de las concesiones hechas por la Iglesia; como si arbitrariamente se pudiese separar los compromisos de las concesiones obtenidas, cuando aquéllos y éstas son parte sustancial de un todo. Para ellos sería el Concordato una cadena que trabase la libertad de la Iglesia, y la santa libertad á que tiene un derecho divino é inalienable. De ambas opiniones ¿cuál prevalecerá? Nosotros lo ignoramos. Sólo hemos querido recordar estas cosas

para recomendar á los católicos que no provoquen divergencias sobre un asunto en que ha de ocuparse la Santa Sede.

No tendremos el mismo lenguaje acerca del otro punto: á saber: el principio de la separación de la Iglesia y el Estado, que equivale á separar la legislación humana de la cristiana y divina. No queremos detenernos á demostrar aquí cuán absurda es la teoría de tal separación; todos, por sí mismos, pueden comprenderlo. Cuando el Estado rehusa dar á Dios lo que es de Dios, se niega, por necesaria consecuencia, á dar á los ciudadanos aquello á que tienen derecho como hombres; porque, quiérase ó no, los verdaderos derechos del hombre nacen precisamente de sus deberes respecto á Dios. De donde que el Estado, prescindiendo en este punto del fin principal de su institución, llega realmente á negarse á sí mismo, y á desmentir la razón de su propia existencia.

Estas verdades superiores han sido claramente proclamadas por la misma voz de la Razón natural, y á todo hombre se imponen, como no esté cegado por la violencia de la pasión. Los católicos, por tanto han de guardarse de sostener esa separación. En efecto; querer que el Estado se separe de la iglesia, sería querer, por consecuencia lógica, que ésta quedase reducida á la libertad de vivir según el derecho común á todos los ciudadanos. Esta situación, es cierto, se produce en algunos países. Es una manera de ser que, si tiene numerosos y graves inconvenientes, ofrece también algunas ventajas, sobre todo cuando el legislador por una dichosa inconsecuencia, no deja de inspirarse en los principios cristianos; y estas ventajas, bien que no puedan justificar en falso principio de la separación ni autorizar á defenderle, hacen, sin embargo, digno de tolerancia un estado de cosas que, prácticamente, no es el peor de todos.

Pero en Francia, nación católica por sus tradiciones y por la fe presente de la gran mayoría de sus hijos, la Iglesia no debe ser colocada en la situación precaria que sufre en otros pueblos.

Los católicos están tanto más obligados á no preconizar la separación, cuanto que conocen las intenciones de los enemigos que lo desean. Para estos últimos, y bastante claramente lo dicen, esta separación es la independendencia entera de la legislación religiosa, hay más: es la indiferencia absoluta del poder con res-

pecto á los intereses de la sociedad cristiana, es decir, de la Iglesia, y la negación misma de la existencia.

Hacen, sin embargo, una reserva que se formula así: Desde que la Iglesia utilizando los recursos que el derecho común deja al menor de los franceses, logre, por un incremento de su nativa actividad, hacer prosperar su obra, enseguida el Estado, interviniendo, podrá y deberá poner á los católicos fuera del derecho común. Para decirlo en una palabra: el ideal de estos hombres será la vuelta al paganismo: el Estado no reconoce la Iglesia más que el día en que le place perseguirla.

Hemos explicado, Venerables Hermanos, de una manera compendiosa, pero clara, sino todos, al menos los principales puntos sobre los cuales los católicos franceses y todos los hombres sensatos deben practicar la unión y la concordia, para curar, tanto como aún sea posible, los males de que Francia está afligida, y para volver á levantar también su grandeza moral. Estos puntos son la Religión y la patria, los poderes políticos y la legislación, la dirección que hay que tomar con respecto á estos poderes y á esta legislación, el Concordato, la separación del Estado y la Iglesia. — N6s abrigamos la esperanza y la confianza de que el esclarecimiento de estos puntos disipará los prejuicios de varios hombres de buena fe, facilitará la pacificación del espíritu, y por ella la unión perfecta de todos los católicos para sostener la gran causa del *Cristo que ama á los franceses*.

¡Qué consuelo para Nuestro corazón alentarnos en esta vía y contemplaros á todos, respondiendo dócilmente á nuestro llamamiento! Vosotros, venerables hermanos, por vuestra autoridad y con el celo, tan ardiente para la Iglesia y la patria, que os distingue, llevaréis un poderoso socorro á esta obra pacificadora. N6s esperamos también que los que están en el poder querrán apreciar nuestras palabras, encaminadas á la prosperidad y á la felicidad de Francia.

En esta confianza como prenda de Nuestra afección paternal, N6s damos á vosotros, venerables hermanos, á vuestro clero, así como á todos los católicos, la bendición apostólica.

Dado en Roma, el 16 de Febrero del año 1892, de Nuestro Pontificado el decimocuarto.

LEÓN PP. XIII.

RESOLUCIONES DE LA S. C. DE RITOS.

CUNEEN.—Hodiernus Caeremoniarum Sacrarum Magister in seminario cuneensi, de mandato Rmi. ipsius cuneen. Episcopi, Sacrae Rituum Congregationi insequentia Dubia pro opportuna solutione humillime subiecit, nimirum:

Dubium I. An Episcopus in solemnibus cantibus Horae Tertiae etiam anulum Pontificale gestare debet? An vero, pro lotionibus manuum illo dimisso, non amplius sit ei imponendum nisi expleta vestitione pro Missa, cum illud inducit Presbyter assistens?

Dubium II. In nonnullis Editionibus Pontificalis Romani mensa Oleorum exhibetur ornata Cruce et binis aut etiam senis candelabris. Cum de hisce ornamentis Rubrica sileat, quaeritur: an in supradicta mensa possit, imo debeat, apponi Crux cum candelabris?

Dubium III. An tres ampullae Oleorum consecrandorum Feria V in Coena Domini expoliari debeant suis sericeis vestimentis cum Episcopus incipit singularum oleum benedicere? An vero exui tantum debeat ampulla Olei infirmorum et catechumenorum, cum de ampulla Chrismatis dicat Pontificale: *Dimissa ei sua serica veste, quam antea habebat?*

Dubium IV. An in I Vesperis S. Iustini Martyris (14 apr.) pro commemoratione Sanctorum Tiburtii et Soc. Martyrum facienda per antiph. Laudum, *Ÿ.* desumendus sit ex III Nocturno. *Laetitia sempiterna*, etc.; prout not. Brev. Rom. edit. Ratisbonae an. 1889; an vero ex II Nocturno. *Lux perpetua* prout agendum in similibus duxerunt nonnulli de re liturgica scriptores?

Et Sacra eadem Congregatio, exquisito voto alterius ex Apostolicarum Caeremoniarum Magistris, ita propositis Dubiis rescribendum censuit, videlicet:

Ad I. Negative ad primam partem; affirmative ad secundam.

Ad II. Negative.

Ad III. Affirmative ad I partem; quoad II ampulla sacre chrismatis mappullam involuta manere debet, usque dum, peracta balsami infusione, Diaconus illam tollat et sibi collo reponat.

Ad IV. Pro enuntiata commemoratione standum praefatae editioni typicae Breviarii Romani.

Atque ita rescripsit et servari mandavit die 29 Maii 1891.

Colectas y suscripciones desautorizadas.

Sucede con frecuencia que se presentan en las Diócesis de España, sujetos, que se titulan Sacerdotes ó Religiosos católicos de rito oriental, al efecto de coleccionar limosnas para Iglesias ó Colegios de su país, y no traen permiso de la Congregación de Propaganda, como está prevenido, sin cuyo requisito no pueden ser autorizados para hacer colectas. En su consecuencia, y para que no sufran engaño los Rdos. Curas Párrocos y fieles, se insertan las siguientes Letras del Emmo. Sr. Cardenal Prefecto de la citada Congregación, que, aunque de fecha atrasada, hacen á nuestro objeto:

Carta circular del Excmo. Sr. Cardenal Simeoni, Prefecto de la Propaganda, á los Nuncios Apostólicos.

Ilmo. y Revdmo. Sr.: Sucede á menudo que eclesiásticos del rito oriental, y alguna vez simples seglares, hacen cuestiones en Europa, según dicen, para levantar Iglesias, para abrir y sostener Escuelas ó para otros objetos parecidos que puedan interesar la fé y la unidad católica. Se presentan con cartas de recomendación de sus superiores eclesiásticos, por ejemplo, los Patriarcas, con cartas que á veces no han resultado auténticas, y que otras veces han tenido sellos falsos. En algunas ocasiones los que piden estas limosnas se arrojan títulos que no les pertenecen y se permiten otras, llevar insignias que no son las suyas.

Esta reunión arbitraria y á veces fraudulenta de fondos causa un gran perjuicio, ya porque ocasiona una disminucion en las verdaderas limosnas, particularmente en favor de la Propaganda de la fé y de las iglesias de Oriente que tienen en todas partes tan grandes necesidades, ya porque generalmente hablando, una buena parte de los fondos recogidos se distrae de su objeto en beneficio de los colectores, de los cuales unos jamás rinden cuentas y otros no las rinden jamás rigurosas.

Fácil es comprender, por lo tanto, que bien por una razón ó bien por la otra, semejantes colectas no sirven nunca ó casi nunca para el objeto á que se las pretende dedicar, y aún al-

guna vez ha sucedido que el dinero de los católicos ha sido empleado para combatir la misma unidad católica.

Por esto la Santa Sede ha tratado siempre de impedir las, salvo los casos especiales en que estaban expresamente autorizadas por esta Sagrada Congregación que en estos casos vigila en todo lo posible la aplicación. Sin recordar las disposiciones en que Inocencio XI, de santa memoria, prohibía, en Enero de 1677, las cuestaciones de griegos: Clemente XII, de santa memoria, por su breve de 26 de Marzo de 1736, del cual incluimos copia, renovaba la prohibición que está plenamente en vigor de los orientales en general, bien que hoy no pueden ser cumplidas todas sus disposiciones.

En consecuencia, esta Sagrada Congregación no ha dejado nunca de insistir en este sentido, aun en circulares á los reverendísimos señores Nuncios apostólicos, entre los cuales creemos deber recordar la última de fecha de 1875. Muchas veces esta Sagrada Congregación se ha visto obligada á dar la voz de alerta desde los periódicos á causa de las reclamaciones de superiores eclesiásticos, y alguna vez de gobiernos.

No habiendo cesado, sin embargo, este deplorable abuso, según resulta de las noticias y de las reclamaciones que llegan frecuentemente á la Sagrada Congregación, se ha creído esta en la necesidad de recordar las antiguas disposiciones siempre en vigor á fin de que no se tolere ningún abuso de este género, á menos de que los colectores no tengan más autorización formal y explícita de esta Sagrada Congregación, dada en forma auténtica y de fecha corriente.

Rogamos que la presente sea comunicada á los Rvdos. Señores Obispos y á los otros Ordinarios comprendidos en vuestra Nunciatura, quedando autorizado para darle publicidad en algún diario, si lo cree oportuno.

Ruego al Señor, etc.—JUAN, CARDENAL SIMEONI, *Prefecto*.
Roma 24 de Septiembre de 1882.

(Del BOLETÍN ECLESIASTICO de Córdoba.)

JUNTA DIOCESANA PARA LA PROPAGACIÓN DE LA FÉ.

CIRCULAR.

La baja considerable que han sufrido las decenas de asociados en esta Diócesis han llamado la atención de esta Junta y de la central de España, y queriendo fomentar esta obra evangélica y civilizadora entienden haber influido en su decadencia la dificultad de encontrar en muchas localidades hombres celosos y que dispongan de tiempo suficiente para organizar las decenas de asociados, repartir los anales entre los mismos, y recojer la limosna de dos pesetas sesenta céntimos que á razón de cinco céntimos semanales satisface cada socio.

Esta Junta diocesana entiende que conviene se formen bajo la dirección del Párroco juntas de señoras que se encarguen de organizar las decenas de asociados, recojer los Anales para entregarles á las colectoras y recibir las limosnas que éstas recauden de las socias de sus decenas. Estando así la obra al cuidado inmediato de la mujer que es naturalmente piadosa, más sensible á las necesidades de tantos prójimos nuestros que yacen en la irreligión y la barbarie, y disponiendo de más tiempo para atender á los cuidados de esta obra, es bien seguro que se desarrollará vigorosamente.

Los Sres. Párrocos pueden inspirarse en la carta circular é instrucciones insertas en el BOLETÍN de 24 de Diciembre de 1884 y otros posteriores, y si alguna duda ocurriera, pueden consultar á esta Secretaría.

León 19 de Marzo de 1892.—Por acuerdo de la Junta diocesana, Amancio Saldaña, Secretario.